INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-CARDIQUE-090-2023

OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, APOYO Y SOPORTE A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE - EN LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES, EN INSTANCIAS ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL"

FECHA: Del 20 de marzo de 2023 hasta el 19 de abril de 2023

ALCANCE DEL OBJETO: Para lograr el desarrollo del objeto, se ejecutarán las siguientes actividades:

1. Contribuir a la ejecución efectiva del plan de acción que permita el impulso de acuerdo a la realidad jurídica y técnica de los procesos sancionatorios. **2.** Definir estrategias, actividades y cronograma para el impulso de los procesos sancionatorios a llevar a cabo por parte de la autoridad ambiental, contribuyendo principalmente a mejorar la calificación del Índice de Evaluación de Desempeño Institucional IEDI. **3.** Definir responsables, las áreas de apoyo y las necesidades que surjan para cumplir con los objetivos de impulso para los procesos sancionatorios. **4.** Capacitar jurídica técnicamente a las áreas competentes en los tramites sancionatorios ambientales y conductas punibles que atenta contra el medio ambiente. **5.** Apoyar en la proyección de actos administrativos y revisión de conceptos técnicos de acuerdo a la actuación procesal correspondiente y revisar los que surjan durante la ejecución del contrato. **6.** Proponer y acompañar las acciones frente al estado de las denuncias presentadas antes las autoridades competentes por construcciones ilegales en baldíos, afectaciones ambientales en el área de jurisdicción de la Corporación. **7.** Apoyar en la estructuración de las denuncias penales, así como las querellas o acciones policivas relacionadas con el ámbito de competencia de la Corporación. **8.** Revisar el estado de los procesos penales que se lleven por parte de la Fiscalía General de la Nación, presentadas por la Corporación. **9.** Actuar en representación de la Entidad en los procesos penales y/o policivos en los que se le otorgue poder, así como en los incidentes de reparación a los que haya lugar. **10.** Apoyar las acciones interagenciales que requieran la participación de CARDIQUE orientadas a la protección de los recursos naturales de su jurisdicción. **11.** Apoyar las actividades para el trabajo interinstitucional con las autoridades responsables y competentes: DIMAR Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Parque Nacionales Naturales, ANLA, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, etc., relacionadas con las acciones o compromisos que deriven del fallo del 24 de noviembre de 2011 expedido por el Consejo de Estado, en protección del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo del Viento las que adelanta la Entidad en la Isla de Tierra Bomba y Ciénaga de la Virgen. **12.** Apoyar en la elaboración de modelos de concepto técnico relacionados con cada una de las etapas procesales contenidas en la Ley 1333 de 2009. **13.** Prestar asesoría para la formulación e inclusión del procedimiento de notificaciones en el sistema integrado de la Corporación.

A continuación, se relacionan las distintas actividades, proyecciones y reuniones realizadas durante el periodo:

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS	
Fecha	**Descripción**
31/03/2023	Se remite por correo el 'Estado expedientes formulación de cargos y fallos de responsabilidad remitido' en el que se indica que los expedientes remitidos para fallo (23 expedientes), se efectuó un análisis técnico y jurídico encontrándose que se remitieron expedientes que ya fueron objeto de fallo en 2022 o que tenían aspectos que impedían la proyección de fallo (debido procedimiento). Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación encuentra una tabla en la que se refieren las observaciones de cada expediente y un resumen de cuántos de ellos han sido fallados, tienen imposibilidad para fallarse, se encuentran en análisis o requieren que se nos remita copia del expediente; en cuanto a los expedientes en etapa de inicio remitidos (10 expedientes) requerimos que se remitan más procesos en esta etapa dado que a la fecha ya se han proyectado 5 formulaciones de cargos, 3 más se encuentran en proyección y 2 no se han podido analizar por cuando no se ha remitido el expediente o este no es legible (SA 095 y SA 8956-1). En conclusión, tenemos la necesidad de que se nos remitan nuevos expedientes en etapa de inicio de proceso sancionatorio y para fallo, así como que se subsane y se nos remita los expedientes relacionados previamente, o en su defecto en caso de que no se cuente con más expedientes para fallo, se nos remita para avanzar en la proyección de los traslados para alegar de conclusión y poder fallar posteriormente.

EXPEDIENTE	OBSERVACIÓN	CONCLUSIÓN			
		IMPOSIBILIDAD PARA FALLAR	PROYECTADO	EN ANÁLISIS O PROYECCIÓN	PENDIENTE DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS O AJUSTES
SA 11014- 6	Fallo proyectado en 2022		X		
SA 1683-24	No procede fallo dado que la Resolución No. 0718 del 10 de junio de 2016 impone medida preventiva, inicia y formula cargos en un mismo acto administrativo, vulnerando el debido derecho de defensa.	X			
SA 0037	Fallo proyectado en marzo de 2023		X		
SA 8539-1	No procede fallo dado que la Resolución No. 120 del 6 de febrero de 2018 inicia y formula cargos en un mismo acto administrativo, vulnerando el debido derecho de defensa.	X			
SA 012	Fallo proyectado en marzo de 2023		X		
SA 3560-8	Correo enviado en vigencia 2022 indica que no se practicaron diligencias administrativas, razón por la cual no se proyecta fallo y se solicita subsanar.	X			
SA11707-2	No se ha remitido el expediente para adelantar la revisión correspondiente.				X
SA 11010	En revisión por parte de Rivera & Ponce			X	
SA 0117	Fallo proyectado en 2022		X		
SA 2068-2	Fallo en proyección para el mes de abril de 2023			X	
SA417-2	En correo remitido en el mes de diciembre se indicó que no procede fallo teniendo en cuenta la definición de sanción como "multas sucesivas".	X			
SA985-1	Correo enviado en vigencia 2022 indica que se efectuó una indebida notificación por lo que se vulneró el derecho de defensa y no se pude proyectar fallo.	X			
SA1062-3	Fallo proyectado en marzo de 2023		X		
SA 8886-1	Fallo en proyección para el mes de abril de 2023			X	
SA 11704-3	Correo enviado en vigencia 2022 indica que se efectuó una indebida notificación por lo que se vulneró el derecho de defensa y no se pude proyectar fallo.	X			
SA 3227-1	Fallo proyectado en 2022		X		
SA9576-4	En correo remitido el día 23 de febrero de 2023 se indica que no se debe proyectar fallo ni trabajar dicho expediente	X			
SA979-2	Fallo en proyección para el mes de abril de 2023			X	
SA8909-1	En correo remitido el día 23 de febrero de 2023 se indica que no se debe proyectar fallo ni trabajar dicho expediente	X			
SA5006	En correo remitido el día 23 de febrero de 2023 se indica que no se debe proyectar fallo ni trabajar dicho expediente	X			
SA3296-3	No procede fallo, indebido proceso, en un mismo acto administrativo se inicia la investigación y se formulan cargos, se debe sanear el expediente.	X			
SA5025-1Q	En correo remitido el día 23 de febrero de 2023 se indica que no se debe proyectar fallo ni trabajar dicho expediente	X			
SA 9667-1	No se ha remitido el expediente para adelantar la revisión correspondiente.				X

A continuación se resume el análisis de los expedientes:

RESUMEN	
ESTADO	EXPEDIENTES
PROYECTADOS	7
NO PROCEDE FALLO	11
EN PROYECCIÓN O ANÁLISIS	4
PENDIENTE DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS	2
TOTAL	24

10/04/2023	Se asistió a una reunión con el director de Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, Angelo Bacci ,el secretario general y el director de la dirección técnica de esta entidad con el fin de preparar la audiencia de declaración jurada que va a rendir el director ante la fiscalía No 4 especializada, dónde se le puso de presente por parte del abogado cuales son los términos y condiciones de la diligencia, además se le indicaron y expusieron lasa posibles preguntas a las que se podía enfrentar y se evaluaron conjuntamente los posibles escenarios y respuestas a las preguntas en el marco de las funciones que realiza el director de Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE. También se coordinó con el secretario y el director técnico de la entidad CARDIQUE, cuál es la documentación que se necesita y la sustentación a las posibles preguntas que se pueden presentar y la forma de entregar al honorable despacho del fiscal cuarto especializado en delitos ambientales.

<table>
<tr><td>11/04/2023</td><td>Se acompaña al director de Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en la diligencia que inició a las 8:00 a.m. y se le traslada hasta la fiscalía cuarta especializada ubicada en Carrera 28 N° 17A – 00 de Bogotá en el sector conocido como el complejo judicial de Paloquemao. Durante el tiempo que estuvo el director en este lugar se le asistió para que se presentará en la audiencia de declaración jurada como fue requerido previamente; En esta, el fiscal cuarto especializado quería saber cuál era la problemática que se está presentando en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, con respecto a sus cuestionamientos frente a todas las actuaciones que había desarrollado la entidad en el marco del cumplimiento de la sentencia del Consejo de Estado y en el marco de las mesas técnicas sobre cuál es el apoyo que se estaba brindando por parte de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en el entendido de que se habían contratado grupos especiales para sacar los procesos sancionatorios dentro de las Islas del Rosario, además de interponer la denuncias penales y las posibles condutas punibles que se estaban presentando; También, la fiscalía le pidió al director general de CARDIQUE determinar cuál es la competencia de la entidad en este tipo de Islas y con esto rendir en su totalidad la versión de declaratoria a la cual estaba obligado a asistir en la fiscalía cuarta especializada.</td></tr>
<tr><td></td><td>1. Se remiten una serie de conceptos técnicos asociados con expedientes que fueron objeto de revisión técnica y jurídica durante el año 2022 y para los cuales se indicó que se tenían restricciones para avanzar con la proyección del acto administrativo de definición de responsabilidad y sanción, los cuales se refieren a continuación:
<table>
<tr><th>EXPEDIENTE</th><th>OBSERVACIONES</th></tr>
<tr><td>SA 3560-8</td><td>No se efectuó la práctica de las diligencias administrativas ordenadas en actos administrativos del expediente por lo que no es posible continuar con la proyección del fallo correspondiente.</td></tr>
<tr><td>SA 417-2</td><td>Se indicó que este fallo no puede ser proyectado, toda vez que se definió como sanción “multas sucesivas”, la cual no se encuentra contenida en las sanciones definidas en el Decreto 3678 de 2010.</td></tr>
<tr><td>SA 985-1</td><td>Se indicó que este fallo no podía ser proyectado, toda vez que no se cumplió con la debida notificación del investigado y se avanzaron con todas las etapas procesales sin brindar el debido derecho de defensa por parte del investigado.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

2. Se remitieron una serie de conceptos técnicos y expedientes sancionatorios que ya fueron objeto de proyección del fallo de definición de responsabilidad y sanción correspondiente, estos se referencian a continuación:

EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
SA 0117	Fallo en contra de la sociedad INMOCENTE – INMUNIZADORA DE MADERAS DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit 800.237.464-7 por un monto de $32.070.907.
SA 3227-1	Fallo en contra de la sociedad PETROCOSTA C.I. S.A. con Nit 806008335-2 por un monto de $59.700.316.

3. Se encuentra una serie de conceptos técnicos de tasación de multa relacionados con expedientes sancionatorios que aún no han sido remitidos a fin de verificar desde el punto de vista técnico y jurídico la procedencia o no de proyectar fallo de definición de responsabilidad y sanción, estos son:

EXPEDIENTE	ASUNTO	CONCEPTO TÉCNICO RELACIONADO
SA 11707-2	PGIRS- Zambrano	CT 049-2021
SA 5025-1Q	PSMV ZAMBRANO	Memorando No Sanción
SA 9667-1	ACUEDUCTO ARROYO HONDO	CT 046 de 17/02/2023

4. Se remiten una serie de expedientes sancionatorios en etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental, algunos de ellos con actos administrativos asociados a la apertura de indagaciones preliminares e imposición de medidas preventivas. No obstante, dos de los expedientes remitidos se encuentran incompletos, estos se indican a continuación:

EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
SA 095	Expediente en el que se encuentra que se efectuó la apertura de una indagación preliminar que no se encuentra contenida en este. Así mismo se cita concepto técnico No. 0529 del 22 de junio de 2018 que contiene elementos que fundamentan el inicio del proceso sancionatorio, dicho concepto tampoco se encuentra en el expediente.
SA 8956-1	Expediente en el que se encuentra contenida la Resolución No. 0202 del 20 de febrero de 2018, la cual es ilegible, por lo que se requiere su remisión nuevamente para verificar el contenido de la misma y establecer la procedencia o no de continuar con la etapa de formulación de cargos.

Por otra parte, se efectuó el análisis técnico y jurídico del expediente SA 3296-3, encontrándose que el mismo no puede ser fallado por cuanto se adelantó el inicio y la formulación de cargos a través de la Resolución 1217 del 5 de agosto de 2015, con lo cual se vulnera el derecho a la debida defensa contenida en la Ley 1333 de 2009, esto teniendo en cuenta que el presunto infractor no tuvo la oportunidad de allegar la solicitud de cesación de acuerdo con las acciones u omisiones objeto de reproche.

A su vez, una vez verificados los expedientes remitidos vía correo electrónico entre el 17 y 19 de abril del presente año, es necesario brindar las siguientes claridades:

Se remiten una serie de expedientes sancionatorios en etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental, algunos de ellos con actos administrativos asociados a la apertura de indagaciones preliminares e imposición de medidas preventivas, estos se referencian a continuación:

No.	EXPEDIENTE	OBSERVACIONES	FECHA REMISIÓN
1	SA 313	Este expediente ya se había remitido mediante correos electrónicos remitidos entre el 26 y 28 de febrero de 2023. El mismo ya cuenta con acto administrativo proyectado y se envía con cuenta de cobro correspondiente al mes de abril.	17 de abril de 2023
2	SA 945-1	Estos expedientes ya se habían remitido mediante correos electrónicos remitidos entre el 26 y 28 de febrero de 2023. Los mismos ya cuentan con actos administrativos proyectados y se enviaron en el mes de marzo de 2023.	
3	SA 8885		
4	SA 8956-1	Este expediente ya se había remitido mediante correos electrónicos remitidos entre el 26 y 28 de febrero de 2023. El mismo es ilegible por cuanto el acto administrativo es borroso. Se procederá a hacer verificación de expediente físico.	
5	SA 1129-2	Expedientes analizados y sujetos a proyección de actos administrativos correspondientes por parte de Rivera & Ponce.	
6	SA 8766-1		
7	SA 9647-2		
8	SA 8758		

9	SA 8897		
10	SA 095	Este expediente ya se había remitido mediante correos electrónicos remitidos entre el 26 y 28 de febrero de 2023. El mismo será sujeto de verificación en físico al no contar con acto administrativo de indagación preliminar (mencionado en otros actos administrativos) ni con conceptos técnicos de verificación de hechos constitutivos de infracción ambiental.	18 de abril de 2023
11	SA 186	Este expediente ya se había remitido mediante correos electrónicos remitidos entre el 26 y 28 de febrero de 2023. El mismo ya cuenta con acto administrativo proyectado y se envió en el mes de marzo de 2023.	
12	SA 190	Expedientes analizados y sujetos a proyección de actos administrativos correspondientes por parte de Rivera & Ponce.	
13	SA 0054		
14	SA 930-1	Estos expedientes ya se habían remitido mediante correos electrónicos remitidos entre el 26 y 28 de febrero de 2023. Los mismos ya cuentan con acto administrativo proyectado y se envían con cuenta de cobro correspondiente al mes de abril.	19 de abril de 2023
15	SA 1858		
16	SA 1418-1	Expedientes analizados y sujetos a proyección de actos administrativos correspondientes por parte de Rivera & Ponce.	
17	SA 3709-1		
18	SA 8567-1		
19	SA 1420-1		
20	SA 1424-1		
21	SA 994-1	Proceso sancionatorio para el cual CARDIQUE expidió Resolución No. 1161 del 18 de noviembre de 2021 por la cual se cesa el procedimiento como consecuencia de la muerte del investigado. Es importante que la Resolución No. 0139 del 28 de marzo de 2023 sea retirada de este expediente dado que esta corresponde al expediente SA 945-1.	

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, es preciso indicar que de los 21 expedientes remitidos entre el 17 y 19 de abril de 2023 se resume lo siguiente:

- 12 expedientes fueron sujeto de revisión y se estarán trabajando para la proyección de los correspondientes actos administrativos.

- 6 expedientes ya cuentan con actos administrativos proyectados por cuanto habían sido remitidos desde el mes de febrero.

- El expediente SA 994-1 cuenta con un acto administrativo de cesación como consecuencia de la muerte del investigado por lo que el proceso está archivado.

- 2 expedientes se revisarán en físico dado que no cuentan con la documentación completa en el expediente digital, una vez se efectúe dicha verificación se definirá la actuación correspondiente.

Finalmente, en lo referente a las actuaciones administrativas adelantadas a continuación, se referencian los actos administrativos proyectados de acuerdo con el orden de prioridades definido:

No.	EXPEDIENTE	ETAPA PROCESAL ACTUAL	ACTO ADMINISTRATIVO PROYECTADO
1	Caso Relleno Sanitario La Paz	Resolución de legalización de medida preventiva en flagrancia	Inicio de proceso sancionatorio
2	SA 313	Inicio de proceso sancionatorio	Formulación de cargos
3	SA 930		
4	SA 1858		
5	SA 8886-1	Traslado alegatos de conclusión	Definición de responsabilidad y sanción
6	SA 979-2		
7	SA 2068-2		
8	SA 11014-6	Recurso de reposición contra Resolución de definición de responsabilidad y sanción	Resolución que resuelve recurso de reposición contra fallo de definición de responsabilidad y sanción.

Por otra parte, se elaboró la propuesta de procedimiento para la aplicación de la sanción de trabajo comunitario en el marco de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 10 del Decreto 3678 de 2010.

Se revisaron los siguientes expedientes y en la relación se detalla el estado de los mismos:

a. Expediente SA 313: acerca de Mala disposición de residuos y construcciones en el predio Sol y Papaya (Isla Grande) y con resolución No. 1620 del 26 de octubre de 2015. Este se encuentra en un estado de No se considera procedente avanzar por cuanto no se practicaron las pruebas ordenadas en la indagación preliminar dentro de los 6 meses correspondientes (Alix por favor revisar si con los aspectos técnicos contenidos en el acto administrativo de inicio es suficiente para poder efectuar el inicio).

b. Expediente SA 219: Con la resolución 1473 del 11 de octubre de 2016 trata de Posesión de 3 monos titi cabeci blanco en el predio Isla Arena conocido como Bendita Beach, inadecuada disposición de residuos sólidos y tenencia de 7 m3 de madera. Este se encuentra en un estado de Medida preventiva en flagrancia legalizada fuera de término (se debe revocar el acto administrativo por vicio de procedimiento), tiene elementos suficientes para proceder a la

	formulación (Hablar con Juan la estructuración del acto administrativo para aclarar la medida preventiva). c. Expediente SA 930-1: Expediente que contempla el incumplimiento a lo ordenado en la Resolución 1997 del 22 de diciembre de 2015 (aspectos técnicos relacionados con disposición de aceites y vertimientos) al interior del Predio Las Palomas en la Isla Tintipan. Con la Resolución 857 del 10 de junio de 2019. No se encuentra la notificación del acto administrativo bajo el cual se hizo el requerimiento de la información técnica, debemos valorar si avanzamos o no a la formulación teniendo en cuenta dicho aspecto. d. Expediente SA 1858: Acerca de Implementación de una zona de compostaje sin aplicación de medidas técnicas adecuadas y permanencia de cuatro marranos al interior del Predio Los Gavilanes (Isla Tintipan), No se encuentra una identificación con Nit o cédula de ciudadanía del investigado (Tener especial atención porque se inicia contra el establecimiento Casa en el Agua y se debe tener claridad si esta es una persona jurídica o es un establecimiento de comercio).
	1. Se remite a la entidad el proyecto de resolución por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra la Sociedad ASTINAVES S.A y se adoptan otras determinaciones. Dentro de este, se resuelve Declarar responsable de los cargos primero (Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 2º, numeral 2.3 y 2.5 de la Resolución No. 387 del 28 de mayo de 2009, infringiendo a su vez el Articulo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2016), segundo (Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 1° numeral 1.1, 1.2, 1.3 de la Resolución N° 929 de octubre 8 de 2009 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del dique – CARDIQUE) y tercero (Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 1º del Auto N° 231 del 21 de mayo de 2010 emitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del dique – CARDIQUE) formulados mediante Resolución No. 0272 de 05 de marzo de 2018, contra la Sociedad ASTILLEROS Y TALLERES NAVALES E INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.,- ASTINAVES S.A.S., identificada con NIT 900.2224.143-1, representada legalmente por la señora MARITZA CARMONA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 45.490.752 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. Además, con esta resolución se impone la sanción de Multa de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (119.400.632,40), equivalente a (DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PUNTO DOS UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (2815,2 UVT).

	2. Se remite a la entidad el proyecto de resolución por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor Menzel Rafael Amín Bajaire y se adoptan otras determinaciones en la que se resuelve declarar responsable del cargo formulado mediante Resolución No. 0104 de 01 de febrero de 2019, al señor Menzel Rafael Amín Bajaire identificado cedula de ciudadanía No. 9076304, por las razones expuestas en la indagación preliminar, inicio del procedimiento, formulación de cargos, práctica de pruebas y alegatos de conclusión, y una vez, se analizan la consideraciones jurídicas, frente a los cargos, y de CARDIQUE frente a los alegatos, se estima la finalidad y proporcionalidad de la sanción y se determina imponer al señor Menzel Rafael Amín Bajaire identificado cedula de ciudadanía No. 9076304, la sanción de Multa de VENTICUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($24.096.299,63) equivalente a QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CATORCE UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (568,14 UVT). 3. Se remite a la entidad el proyecto de resolución por el cual se formula cargo único y se adoptan otras determinaciones con el cual se formulan cargos en contra del señor CARLOS LONDOÑO BOTERO, por incumplir con lo consignado en el artículo primero de la Resolución 1997 del 2015 al no haber efectuado la construcción de un dique de contención en el cuarto de máquinas, no contar con registros de la cantidad de aceites usados que genera la planta eléctrica en los cuales se demostrara que los mismos eran entregados a empresas autorizadas para tal fin, así como no presentar registros que permitieran evidenciar el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y el manejo de lodos, producto de dicho mantenimiento; el señor Cardispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. 4. Se remite a la entidad el proyecto de resolución por el cual se formula cargo único y se adoptan otras determinaciones en cual se formulan cargos en contra del señor ROBINSÓN JULIO PARRA por incumplir con lo consignado en el artículo primero de la Resolución 1370 del 8 de octubre de 2018 y sus modificaciones posteriores, la cual se encuentra en consonancia con la Resolución 0330 de 2017. Por lo que el señor ROBINSÓN JULIO PARRA dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de

	2009. Aclarando que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante. 5. Se remite a la entidad el proyecto de resolución por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones en el cual se inicia el proceso sancionatorio ambiental contra la sociedad INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. ESP, representada legalmente por el señor ÁLVARO EMIRO PIÓN VERBEL y la señora HELENA LUCÍA CARVAJAL, con fundamento en los antecedentes, consideraciones técnicas frente al desarrollo de la visita, Identificación y descripción de las actividades susceptibles a producir posibles infracciones ambientales, además de las consideraciones jurídicas entre las que se encuentran los fundamentos constitucionales y legales; atendiendo además a la competencia de la corporación -CARDIQUE. Se determina que se debe mantener la medida preventiva de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 6. Se remite a la entidad el proyecto de resolución por el cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la sociedad PROMOTORA ORO BLANCO S.A.S., y se adoptan otras determinaciones, en el que se declara a la sociedad Promotora Oro Blanco S.A.S, representada legalmente por el señor CÉSAR AUGUSTO GUERRERO PUELLO, o quien haga sus veces, responsable de los cargos No. 1, 2 y 3 formulados mediante la Resolución 1787 del 17 de diciembre de 2018 y se exonera de responsabilidad en materia ambiental a la sociedad a la sociedad Promotora Oro Blanco S.A.S identificada, respecto del cargo No. 4 formulado mediante la Resolución 1787 del 17 de diciembre de 2018. Además, se debe imponer a la sociedad Promotora Oro Blanco S.A.S identificada la sanción de multa de SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($761.624.932,54) equivalentes aproximadamente a ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SIETE UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (11.957,7 UVT). 7. Se remite a la entidad el proyecto de resolución por el cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones, en este se indica no reponer y en consecuencia confirmar en su totalidad el contenido de la Resolución No. 1939 del 19 de diciembre de 2022, “Por medio de la cual se cierra un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C., y se adoptan otras determinaciones”, dentro del proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, por las razones expuestas en la parte considerativa acerca de la competencia de la corporación autónoma regional del canal del dique- CARDIQUE, tanto constitucionales como jurídicas y sobre la procedencia del recurso interpuesto con las pruebas aportadas. Esta resolución debe ser notificada

<table>
<tr>
<td></td>
<td>electrónica, personal o mediante aviso el contenido de la presente resolución al Distrito de Cartagena de Indias D.T y C.

8. Se remite a la entidad el proyecto de resolución por el cual se formula cargo único y se adoptan otras determinaciones en el que se formulan cargos en contra de CASA EN EL AGUA S.A.S, representada legalmente por el señor ANGEL MARIA ARRIETA PETRO, atendiendo a las consideraciones de tipo jurídico (fundamentos constitucionales y fundamentos legales), las consideraciones del caso por parte de CARDIQUE, la formulación de cargos y determinando la modalidad de la imputación de la infracción ambiental el acto resuelve formular los cargos, así: 1. Incumplir con lo consignado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, al haber realizado vertimientos directos al mar, producto de las actividades de las duchas y orinales sin contar con el permiso de vertimientos previo. Y 2, incumplir lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974, al estar disponiendo residuos orgánicos para compostaje en un sitio sin las características técnicas adecuadas para tal fin.

Con lo anterior, CASA EN EL AGUA S.A.S , dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes teniendo en cuenta que, la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

9. Se remite a la entidad el proyecto de resolución por medio de la cual se corrige un error formal y se adoptan otras determinaciones, en la que se resuelve corregir el artículo sexto de la resolución No. 0479 de 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 sobre relación fática y los fundamentos legales considerados en el numeral dos, de acuerdo a estas consideraciones el artículo en mención quedará así: “ARTÍCULO SEXTO: Notificar electrónicamente, personal o mediante aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor Dairo Gabriel Rivera Rivera, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.”</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td>Se trabaja sobre la propuesta de procedimiento sanción trabajo comunitario, que contas de las actividades:

<table>
<tr><th>Nº.</th><th>ACTIVIDAD</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Aplicación de cada una de las etapas del proceso sancionatorio ambiental definidas en la Ley 1333 de 2009.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Definición del tipo de sanción a imponer</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

	3	La dependencia o área al interior de la entidad encargada de citar al infractor para ejecutar la sanción y hacer seguimiento a su cumplimiento.
	4	Definición de actividad asociada a la sanción de trabajo comunitario.
	5	Citación e inicio de la actividad definida como sanción de trabajo comunitario.
	6	Elaborar acta una vez cumplida la fecha y hora indicada en el anterior item.
	7	Segunda citación con ocasión de inasistencia del infractor a la citación.
	8	Finalización de la actividad definida en el marco de la sanción de trabajo comunitario

Las mismas se encuentran descritas y clasificadas dentro del ciclo PHVA.

Anexos: 11 archivos comprimidos en formato .zip

Se firma el presente informe el **27 de abril** del año 2023.

JUAN CLAUDIO ARENAS PONCE
CC. 80.198.100
Rep. Legal Rivera & Ponce Abogados S.A.S.